

Ejecutivo singular
Radicado : 2021-00021
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: .Maribell Ulloa Delgado

Al Despacho del señor Juez hoy dos de mayo de dos mil de dos mil veintidós, con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó a través del correo institucional del Juzgado, la notificación por aviso remitida a la demandada con los correspondientes recibos de entrega.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, habiéndose allegado por el apoderado de la parte demandante y por el correo institucional del Juzgado, la copia cotejada del aviso de notificación dirigido a la demandada MARIBELL ULLOA DELGADO y el certificado de entrega expedido por la empresa de correos CERTIPOSTAL SAS, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P., aviso que fue entregado el día 24 de abril de 2022.

El artículo 291 numeral 3° del C.G.P., establece: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ... previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;...”*

Así mismo, el numeral 6° indica “Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Conforme lo anterior y una vez revisado el expediente, se tiene que la **citación** para la diligencia de notificación personal, fue recibida por la demandada MARIBEL ULLOA DELGADO el día 06 de abril del año en curso, según certificación de la oficina de correos CERTIPOSTAL, es decir, que el término para comparecer al Juzgado a recibir la notificación le venció el día 27 de abril del corriente año, teniendo en cuenta la vacancia judicial por semana santa y que la demandada reside en la localidad de Santana, Boyacá; en tanto que el **aviso de notificación** le fue entregado el 24 de abril del corriente año.

De esta forma, considera el despacho que se omitió por la parte demandante el cumplimiento de los términos establecidos en la citada disposición, esto es, el término de diez días, razón por la cual, en aras de precaver futuras nulidades procesales y con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de la demandada, el juzgado,

Ejecutivo singular
Radicado : 2021-00021
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: .Maribell Ulloa Delgado

RESUELVE:

1°.- No tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso remitida a la demanda **MARIBELL ULLOA DELGADO**.

2°.- Ordenar que la parte demandante proceda a realizar nuevamente la notificación por aviso a la demandada, con observancia de los términos legalmente previstos en la norma citada en la parte motiva.

3°.- Negar por ahora la solicitud de seguir adelante la ejecución, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez